

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2783-G

BASTÓN ROJO Y BLANCO

Artículo 1º: Adhiérese la Provincia del Chaco, en el ámbito de su competencia, a la ley nacional 27.420, por la cual se adopta, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con sordoceguera, el uso del bastón rojo y blanco.

El Bastón rojo y blanco será considerado un elemento y/o instrumento de apoyo en los términos del artículo 35 de la ley 24.901 y su cobertura será obligatoria para los efectores del servicio público de salud y para la Obra Social Provincial.

Artículo 2º: La autoridad de aplicación de la presente, será conjuntamente el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco.

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo deberá, a través de la autoridad de aplicación, implementar los mecanismos necesarios para difundir acabadamente la presente norma.

Artículo 4º: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 5º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élide CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

LEY 2783-G

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2783-G	

Artículos suprimidos: NO

LEY 2783-G

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley 2783-G)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2783-G.		